



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que existiendo en el pueblo de Viator un terreno donde se depositaban inmundicias con grave perjuicio de la salud pública, el Ayuntamiento acordó hacer saber á su dueño, que si no edificaba en él, lo cedería, previa indemnización y demás requisitos legales, á otro vecino que lo había solicitado; y á consecuencia de este acuerdo, D. Juan de Medina César, que es el dueño del terreno de que se trata, comenzó á levantar unas tapias en el mismo:

Que D. Juan Gelices Martínez acudió al Juez de primera instancia, entablado interdicto de nueva obra, y consiguió auto á su favor, en virtud del que se paralizó la de D. Juan de Medina César:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Viator, requirió de inhibición al Juez, fundándose en que se trataba de una disposición administrativa, tomada al tenor de lo que previene la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos en sus artículos 74 y 81; y este funcionario se declaró competente, teniendo en cuenta que la obra de Medina obstruía la entrada á una casa de D. Juan Gelices Martínez, y por lo tanto se trataba de una cuestión de servidumbre ó de propiedad sobre la que á la Administración no compete resolver; y además que la admisión del interdicto propuesto no era contraria á lo que previene la Real orden de 8 de mayo de 1859, pues esta solo menciona los interdictos de manutención ó restitución:

Que habiendo seguido este negocio la tramitación que prefijan las disposiciones vigentes, insistiendo el Gobernador en estimarse competente, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo cuarto del art. 81 de la misma ley, según el que es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 9 de mayo de 1859, que previene que no se admitan interdictos posesorios de manutención ó restitución contra las providencias que los ayuntamientos tomen en los negocios, cuyo conocimiento les corresponde según las leyes:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del ayuntamiento de Viator está dentro del círculo de sus atribuciones, al tenor de lo que los citados artículos previenen; y por lo tanto, toda queja ó reclamación á que pudiera dar lugar por sí mismo ó por la manera de ejecutarse, se debió dirigir á la autoridad de que emanara ó á su inmediato superior gerárquico:

2.º Que solo en el caso que no se pusiera remedio gubernativo al daño que don Juan Gelices deplora, alterando ó modificando la alineación que hoy haya autorizado el ayuntamiento, y continuase D. Juan de Medina César infringiendo agravio manifiesto al derecho que pretende su vecino, procedería el recurso por la vía judicial para ventilar una cuestión privada de particular á particular, y aun entonces habria de ser esto por medio del juicio plenario correspondiente, y no con interdictos que impidieran el cumplimiento de una disposición administrativa:

3.º Que el espíritu de la Real orden de 8 de mayo de 1859, también citada, es que las disposiciones de la administración, legalmente tomadas, no puedan sufrir entorpecimiento por medio de juicios sumarísimos, que ningún derecho declaran ni establecen, y por lo tanto han de comprenderse en la misma Real orden todos los interdictos que, siendo de igual naturaleza de los que en ella menciona, pueden producir idénticos resultados:

4.º Que en este supuesto son improcedentes la interposición y la admisión del interdicto propuesto por D. Juan Gelices Martínez:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en Palacio á 6 de mayo de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Cándido Nacedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1857.—Nacedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido para el establecimiento del alumbrado marítimo de las Islas Canarias, por Real orden de 20 de junio del año último, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por la comisión de faros:

1.º Se aprueba el plan general de alumbrado marítimo de las Islas Canarias propuesto por la comisión de faros, el cual se llevará á efecto con sujeción á la memoria y resúmenes adjuntos.

2.º Se practicarán nuevos estudios para la determinación del emplazamiento más ventajoso para el faro de primer orden que deberá formar parte del indicado plan, con arreglo á las bases propuestas por la indicada Comisión.

3.º La Dirección general de Obras públicas adoptará las disposiciones oportunas para que sin pérdida de tiempo se proceda á la redacción de los proyectos de todos los

faros, cuya situación se halla ya determinada en el adjunto resúmen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. Felipe Puey y Cacho, ha tenido á bien concederle autorización para verificar en el término de cuatro meses los estudios de un ferro-carril que desde Barbastro vaya á empalmar con la línea de Zaragoza á Barcelona; pero en la inteligencia de que por ella no se le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún género, según se previene en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. Felipe Puey y Cacho, se ha dignado concederle autorización para verificar en el término de ocho meses los estudios de un ferro-carril que desde Huesca vaya á empalmar con la línea de Zaragoza á Barcelona; pero en la inteligencia de que por ella no se le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún género, según lo dispuesto en el art. 45 de la ley de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por D. Carlos María Enjercios, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de 10 meses los estudios de un ferro-carril que partiendo de Cartagena y pasando por los arrabales de Alumbres y de las Herrerías termine en el Collado de D. Juan; entendiéndose que esta autorización no le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún género, según se previene en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 4.º—Quintas.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, se me ha dirigido con fecha 8 del presente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose dignado S. M. señalar el día 21 del mes corriente para que se practique el empadronamiento general de la pobla-

ción del reino, y siendo este mismo el día prefijado por la Real orden de 25 de abril último para empezar en todos los pueblos de la monarquía el llamamiento y declaración de soldados en la presente quinta, la Reina (Q. D. G.), deseosa de evitar los inconvenientes de que estas dos importantes operaciones empiecen en un mismo día, se ha servido mandar: 1.º El llamamiento y declaración de soldados dará principio el domingo 24 de mayo actual, y no el 21 del propio mes designado por la disposición 5.ª de la citada Real orden. 2.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley vigente de reemplazos para el disfrute de las exenciones del servicio, se considerarán en su consecuencia precisamente con relación al referido día 24 de mayo. 3.º La entrega de los quintos en caja empezará el día 15 de junio próximo venidero y terminará el 4 de julio siguiente, en vez de verificarse del 12 al 30 de aquel mes, plazo anteriormente designado para esta operación. Y 4.º Queda subsistente lo prevenido en dicha Real orden circular de 25 de abril último, menos en lo que se modifica por la presente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de la misma, y á fin de que cumplan con la debida exactitud y puntualidad las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden.

Madrid 9 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Diputación provincial.

La Diputación provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos, por medio de operaciones de crédito, para la construcción de carreteras provinciales y subvención de caminos vecinales; y en virtud á la autorización especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del día 5, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construcción y subvención expresadas y con arreglo á las disposiciones de la Instrucción publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la que se inserta á continuación para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan

en los artículos 5 y 6 de la espresada Instrucción.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el lunes 25 de mayo, á la una del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Instrucción de 1.º de abril próximo pasado, para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga á tomar acciones de la espresada clase, al precio de reales y céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de abril de 1857. — Cárlos Marfori.

Artículos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales, que completen el sistema de comunicaciones en todo el pais.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les convinieren hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas, para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales, á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de abril de 1857.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto, por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputacion señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 110 de las carrete-

ras, que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion, sino por medio de subasta.

Considerando que á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «*Acciones de carreteras provinciales de Madrid*,» serán al portador y llevarán la fecha de 1.º de noviembre de 1857.

3.ª Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con 10 dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como *gasto obligatorio y preferente*, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.ª Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo, pueda

ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los dias desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y ademas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden el dia y la hora fijes de la subasta con antelacion de 50 dias.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el orden con que hubieren sido presentados.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El licitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proce-

der á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrá la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.ª, á la amortizacion extraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de esta provincia.

Negociado 12.—Montes.—Circular.

Por el Ministerio de Fomento se me comunica con fecha 30 de abril próximo pasado la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Para dar á conocer la riqueza de los montes de España y procurar el mejor éxito de la esposicion agricola que va á celebrarse en el próximo otoño, S. M. la Reina, teniendo presente lo propuesto por la Junta facultativa del cuerpo de ingenieros del ramo, se ha servido determinar que se formen colecciones de los productos forestales que deban figurar en dicha esposicion, observándose al efecto las disposiciones siguientes:

1.ª La Junta facultativa redactará un Catálogo general de todos los productos forestales españoles de que tengan noticia y deban figurar en la esposicion.

Estará dividida en cinco secciones, á saber:

- 1.ª Coleccion de maderas.
- 2.ª Coleccion de carbones, ciscos y cenizas.
- 3.ª Coleccion de corchos y cortezas.
- 4.ª Coleccion de productos resinosos.
- 5.ª Coleccion de frutos.

Se designarán las especies con sus nombres científicos y vulgares, y á continuacion se espresarán las provincias en donde han de recogerse.

2.ª Remitirá la Junta ejemplares de este Catálogo á todas las provincias para que de cada una de ellas se le remitan los productos que se les señalen.

3.ª Los ingenieros, y donde no los haya los comisarios, auxiliados unos y otros por los dependientes del ramo, se encargarán de la reunion, clasificacion y empaque de los ejemplares.

4.ª Como puede suceder que existan en las provincias productos ó objetos dignos de figurar en la esposicion, aunque no se hallen comprendidos en los Catálogos de que habla

la disposicion 1.ª, si los ingenieros y empleados del ramo tienen conocimiento de alguno que se encuentre en este caso, lo participarán inmediatamente á la Junta para que acuerde su envio si lo considera oportuno.

5.ª De las especies leñosas se remitirán dos ejemplares de un metro de longitud cada uno, no debiendo exceder su diámetro de un decímetro, escepto en el caso de ofrecer alguna particularidad.

Se mandaràn:

De carbon, seis ejemplares de veinte y cinco centímetros de largo; de cisco, seis quilógramos; y de cenizas tres quilógramos.

De panas de corcho seis ejemplares del mayor tamaño posible, y de cortezas tres quilógramos.

De productos resinosos, siendo sólidos seis quilógramos, y doce litros si son líquidos.

De frutos menudos dos quilógramos; y de mayor tamaño doce ejemplares.

6.ª Los ingenieros y comisarios, en el término de un mes desde la fecha del recibo de la presente Instrucción, dirigirán á la Junta facultativa un Catálogo de las plantas menudas que puedan enviarse de sus respectivas provincias, para que teniendo presentes los de todas, encargue las que hayan de formar la coleccion general.

De cada especie que pida la Junta se enviarán seis ejemplares preparados de la manera que se conservan en los herbarios.

7.ª Lo prevenido en la primera parte de la disposicion anterior se observará tambien respecto á los productos de caza, como pieles, astas y demas despojos animales, debiendo ademas indicar el precio de cada uno.

8.ª A los productos que se remitan de las provincias acompañará un Catálogo, expresándose en él:

1.º Los números de la coleccion á que correspondan los productos y los que tengan en el Catálogo formado por la Junta. Los primeros se escribirán con caracteres romanos, y con arábigos los segundos.

2.º Los nombres científicos de las especies á que pertenezcan.

3.º Los vulgares con que se conocen en el pais.

4.º Los de los montes y término jurisdiccional de donde procedan.

5.º El precio de la materia bruta al pie del monte, y del producto tal como ha de presentarse en la esposicion.

6.º Sus aplicaciones en el pais.

7.º Su consumo interior y exterior.

8.º Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

9.ª En cada producto ó objeto, ó en la vasija ó cubierta que lo contenga se pondrá un rótulo con el número que le corresponda en el Catálogo de que habla la disposicion anterior.

10. La junta facultativa comunicará oportunamente á cada provincia las instrucciones especiales sobre la manera de verificar el empaque y remision de los productos para que no sufran deterioro alguno.

11. Los Gobernadores cuidarán de que se ejecute este servicio con la mayor actividad y exactitud, debiendo remitir los productos y objetos á la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de montes, sita en la plazuela de Santa Ana, núm. 2. con la anticipacion necesaria para que el 15 de agosto á lo mas estén ya todos en su poder.

12. Los ingenieros y comisarios se comunicarán directamente con la junta facultativa para aclarar las dudas que se les ocurran, respecto á la ejecucion del servicio de que se trata, y le darán cada quince dias parte del estado de sus trabajos.

13. La Junta facultativa con los productos remitidos de las provincias, arreglará, clasificará y formará las colecciones que han de presentarse en la esposicion. De los ejemplares que queden sobrantes se dispondrá oportunamente lo que convenga.

14. Tambien reunirá los planos, croquis, dibujos é instrumentos que existan en la escuela de Villaviciosa de Odon, y dependencias del ramo, y deban en su concepto presentarse en la esposicion. Si ademas considerase conveniente adquirir algun otro objeto de esta especie, lo propondrá manifestando su importe.

15. Se procurará verificar con la mayor economía, tanto la reunion, arreglo y envio de los productos, como la formacion de las colecciones. Se librarán en suspenso las can-

tidades que se juzguen necesarias para hacer frente á los gastos que se ocasionen, debiendo los Gobernadores dar parte inmediatamente de las cantidades que libren, y en su dia cuenta justificada de su inversion. La Junta facultativa reclamará de la Direccion de Agricultura las cantidades que necesite para la formacion de las colecciones. Se satisfarán estos gastos con cargo al art. 2.º, capitulo sexto, de la seccion 13 del presupuesto vigente.

16. Procederán con la mayor actividad en el desempeño de este servicio todos los funcionarios á quienes se confia por la presente instruccion, acusando su recibo.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los encargados de llenar cumplidamente tan importante servicio; prometiéndome de su celo y acreditado interés por el mejoramiento de los productos forestales que nada me dejarán que desear en el buen desempeño de su cometido.

Madrid 9 de mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion territorial. — Repartimientos.

Encontrándose algunos ayuntamientos de esta provincia en descubierta de la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, á pesar de haber trascurrido con tanto esceso para verificarlo el plazo marcado en la circular del Excmo. Sr. Gobernador, de 29 de marzo último, me veo en la necesidad de prevenir á los que se encuentran en este caso y á todos los que no hayan devuelto rectificadas los que esta Administracion les ha pasado con el propio objeto, que si dichos documentos no se hallan en la misma para el dia 15 del corriente, se expedirán comisiones de apremio contra las municipalidades que resulten morosas, ademas de la imposicion de la multa á que respectivamente se hayan hecho acreedores, con arreglo al art. 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Madrid 8 de mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Por el presente hago saber que D. Lucio Escribano se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 7,851 rs. 94 cént. por el octavo plazo y resta del anterior de la venta de un dominio directo sobre la tercera parte de nueve cahizadas de tierra huerta en la vega de esta ciudad, partida del Safranar, procedentes del convento de Sto. Domingo de la misma; á fin de que dentro del término de 25 dias, que se conceden por el artículo 19 del Real decreto de 19 de febrero de 1836 y por el 38 de la instruccion de 1.º de marzo siguiente, se presente en esta oficina á satisfacer dicha suma; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, habrá de procederse contra la espresada finca, incorporándola nuevamente al Estado. Y para que llegue á noticia del interesado he dispuesto la publicacion del presente anuncio.

Valencia 8 de mayo de 1857.—Rafael Gelabert y Hore.

Ayuntamientos.

Con la competente autorizacion superior se subastan las yerbas para la temporada de primavera de la dehesa del agregado Perales de Milla, bajo del tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá efecto con las formalidades de costumbre y con entera sujecion á la ordenanza de montes vigente, el dia 12 del corriente mayo á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta villa de Quijorna.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Paracuellos de Jarama, con la dotacion de 6,000 rs. anuales, pagados por el ayuntamiento por mensualidades

ó trimestres, á eleccion del profesor, siendo de su cuenta la asistencia de todos los vecinos. Los aspirantes remitirán las solicitudes al señor presidente del ayuntamiento hasta el dia 15 de junio próximo, haciendo constar en ellas la fecha en que les haya sido expedido el competente titulo y puntos en donde hayan ejercido la facultad.

Se hallan vacantes los partidos de médico y cirujano en Daganzo de arriba, pueblo de 160 vecinos, y dista cinco leguas de la capital, por renuncia de ambos profesores que las obtienen. Su dotacion consiste en siete mil rs. anuales el primero, pagados por trimestres vencidos por el ayuntamiento, y cinco mil cuatrocientos el segundo, con la obligacion de la barba, pagados igualmente, quedando á su favor los partos y golpes de mano airada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, pues pasado dicho término se proveerán.

Con la competente autorizacion superior se arrienda en pública subasta por lo que resta de año el edificio matadero público de este pueblo de Argan-la, bajo el oportuno pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Los dos remates tendrán lugar los dias 17 y 24 del corriente en la sala consistorial de dicha villa y horas de once á doce de sus mañanas.

Por disposicion de la corporacion municipal de la villa de Cenicientos, tendrá lugar la nueva subasta de las especies sujetas al pago de la contribucion de consumos de la misma, con la esclusiva su venta al por menor, y en un solo remate, el dia 17 de los corrientes. Todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion en los expedientes de su razon.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin saca á pública licitacion el ramo de carnes por sus dos terceras partes, por falta de licitadores á su cuota principal, y para sus dos remates están señalados los dias 9 y 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla formado.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras de la villa de Meco, en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta comision, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon.

Madrid 7 de mayo 1857.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para junta general de acreedores á los bienes de doña Hipólita Moreno, vecina de esta corte, viuda de don Pedro Gimenez Espin, y tutora y curadora de su hijo pupilo D. Luis, que se ha presentado en concurso voluntario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los acreedores que no puedan ser citados personalmente, á quienes se advierte que concurren á la junta provistos de los documentos justificativos de sus créditos.

Madrid 4 de mayo de 1857.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

BOLSA

Colizacion del 9 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 40-55, 40 y 55.

Titulos del 5 por 100 diferido, idem, 25,95 Operaciones á plazo, 25-95 fin cor. ó á vol.

Inscripciones de idem idem idem 25-75. Amortizable de primera, id. no publicado, 11-6.

Idem de segunda, id. 6-65.

Deuda del personal, id. 11-65.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 85-25 d. sin cup.

Idem de á 2,000 rs. id. 85 d. id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id. 90 d.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. 87-50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. 107-50.

Idem del Banco de España, id. 144 d.

Sociedad general de Crédito moviliario español acciones de 1,900 rs., id. 1,920.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-55. p.

Paris á 8 dias, 5-24. p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almeria, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 5/8	Palencia, 3/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 5/4	Pontevedra, 5/4.
Cáceres, 5/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 5/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 5/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 5/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 5/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 5/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2118	fanegas de trigo.
1974	arrobos de harina de id.
1220	libras de pan cocido.
7949	arrobos de carbon.
92	vacas que componen 55745 libras de peso.
212	carneros que hacen 8065 libras.
123	corderos que componen 3079 libras de peso.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....	de 49	á 65	rs. vn.
Algarobas. de		á 65	rs. vn.
	Trigo vendido.	Precios	
	Fanegas.		
	200.....	90	
	11.....	96	
	182.....	98	
	324.....	100	

717

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.....	56 á 60	18 20 22
Idem de carnero.....	18 á 20	17 á 20
Idem de ternera.....	85 á 90	25 á 51
Idem de cordero.....	á 22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 46
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 120	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	51 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 25
Garbanzos.....	50 á 56	16 á 18
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	10 á 15	5 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 10 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Acta de distribucion entre los enfermos existentes en el Hospital de la princesa el día de su inauguracion 25 de abril de 1857, del donativo de 20,000 rs. hecho á favor de los mismos y sus familias, por S. M. la Reina Doña Isabel II (que Dios guarde.)

En la M. H. villa y corte de Madrid á 4 de mayo de 1857, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, Limosnero mayor de S. M. Vicepresidente interino d la Junta general de Beneficencia del Reino, etc. etc., asociado del Excmo. Sr. D. José de Zaragoza, Vocal de dieha Junta y Visitador del Hospital de la Princesa etc., se constituyó en el referido Hospital con asistencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Junta, con objeto de distribuir á los enfermos, que en el citado establecimiento existian el día de su inauguracion 25 de abril último, el donativo de 20,000 rs. hecho á su favor y el de sus familias por la piedad de nuestra augusta Soberana la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.). A este fin, á presencia del Director del Establecimiento, de las Superiores de las hijas de la Caridad, y de otras personas, de órden de S. E. I., se leyó por mi el Secretario, la Real órden de la espresada fecha, en que se hace el donativo, y la lista nominal de enfermos existentes en la casa el citado día, con espresion de la cantidad señalada á cada uno por S. E. I. de acuerdo con el Sr. Zaragoza, segun sus respectivas circunstancias, de que se enteró individualmente á cada enfermo con esquisito esmero, recorriendo las salas de enfermeria y las camas una por una. De la mencionada lista resulta que los 20,000 reales se hallan distribuidos entre los 168 enfermos que habia en el hospital el día de su inauguracion, y los que posteriormente han ingresado, en la forma siguiente:

A 44 solteros, á 60 rs. cada uno.	2,640
A 27 viudos, á 80 rs.....	2,160
A 1 id. especial.....	120
A 18 huérfanos, á 90 rs.....	1,620
A 39 menores, á 100 rs.....	3,900
A 1 id. especial.....	170
A 21 enfermos con familia de dos personas, á 200 rs.....	4,200
A 11 id. con id. de tres á cuatro personas, á 220 rs.....	2,420
A 1 id. con id. con id. id. especial.	290
A 5 id. con id. de cinco ó mas personas, á 300 rs.....	900
A 2 id. con id. id. de circunstancias especiales á 360 rs.....	720
A los enfermos entrados con posterioridad á la inauguracion por iguales partes.....	420

TOTAL reales vellon... 20,000

Cuya suma de 20,000 rs. quedó en poder de Sor Francisca Moriones, superiora de las hijas de la Caridad, para entregarla parcialmente á los enfermos á su salida del hos-

pital, segun la designacion hecha á cada uno ó á sus familias, conforme lo aconsejen sus necesidades y circunstancias. Con lo que se terminó el acto de distribucion, mandando S. E. I. estender este acta, que se conservará en la secretaria de la Junta para los efectos convenientes, publicándose ademas en la *Gaceta* y *Diario oficial de Madrid*.

Lo firma S. E. I. de que certifico.—El Vicepresidente interino, Tomas, Patriarca de las Indias.—El Secretario, Luis Andrés.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de mayo de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este día, depositados por 1,880 individuos, de los cuales los 65 han sido nuevos imponentes..... 111,724

Se han devuelto, á solicitud de 68 interesados..... 44,894 91

El Director de semana,

Luis de Pliego Valdés.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de abril próximo pasado ha prestado el Monte 1.065,700 rs. á 3,760 personas; entre estas figuran 1,841 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,719 partidas, y se ha reintegrado su tesoreria, por desempeño y venta en sala de almonedas, de 1.307,890 reales.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 9,154 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de abril del año próximo pasado de 1856, se venderán en pública subasta en los días 29 y 30 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposicion tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

Madrid, 9 de mayo de 1857.—El Contador.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	4 s. 0	5 s. 0	20 p. +1.
12 del día.	15 s. 0	18 s. 0	26 p. +1.
5 de la t.	11 s. 0	14 s. 0	26 p. 5 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Hemos tenido ocasion de ver unos trabajos preciosos en marfil ejecutados por D. Mariano Cousiño, natural de la provincia de Pontevedra, los cuales pueden competir con las obras mas delicadas en su género que se reciben de China. El Sr. Cousiño ha sabido unir á la finura del calado y á la perfeccion del relieve, un gusto esquisito en todos los pormenores de los adornos de una magnífica cajita de aquella materia y de unas cubiertas para un tarjetero. En unas y otras se notan figuritas primorosamente concluidas, sin que para el autor haya sido un obstáculo el tamaño casi microscópico de algunos detalles, que no por eso dejan de ser perfectos, asi como lo son los diversos objetos que cubren dichas alhajas. Deseamos que el Sr. Cousiño no desmaye en sus ensayos, puesto que mucho se puede esperar de un joven que con tan singular habilidad y talento, ha empezado á dedicarse á una clase de trabajos tan difíciles. (*El Parlamento*.)

SEVILLA, 5 de mayo.—Lluvia.—Por fin ayer ha empezado á caer el suspirado rocío para bien de los campos y alegría de los labradores. Nos dicen que por los Hermanas ha llovido bastante últimamente. Siga el

agua algunos días mas, y la cosecha no solo se habrá asegurado, sino que será con estremo abundante. (*El Porvenir*.)

CADIZ, 5 de mayo.—Se ha dado órden para que á seguida de llegar á esta plaza los generales que van destinados á la isla de Cuba, salgan de esta bahia, con direccion al puerto de la Habana, el navio *Reina Isabel II*, la fragata *Bailen*, el bergantin *Pelayo*, el vapor *Francisco de Asis*, y las urcas *Pinta* y *Santacilia*, llevando á su bordo las tropas que van á reforzar la guarnicion de aquella Antilla. (*La Palma*.)

GRANADA, 5 de mayo.—El viernes por la tarde estuvo en esta capital el Sr. Director general de correos de paso para Baza. Segun nos han informado, tuvo lugar en el camino una escena que honra á dicho señor y hace resaltar mas y mas la integridad y fino comportamiento de la Guardia civil. Parece que acompañando una pareja de esta á la diligencia en que venia dicho señor, uno de sus individuos tuvo el descuido de que una chispa del cigarro que traia en la boca cayese sobre un pañuelo, sin que lo advirtiese hasta que el fuego casi lo habia consumido, asi como parte de su uniforme; informado el Sr. Director de lo ocurrido, quiso indemnizar al guardia de la pérdida que habia experimentado, ofreciéndole para ello alguna cantidad de dinero; pero se estrelló su generosidad con la integridad del guardia civil, que se negó rotundamente á aceptarla. Conociendo el Sr. Director que le guardia cumplia con su obligacion con su conducta, le manifestó quién era, ofreciéndole hacer por él cuanto pudiera el día que tomara la licencia absoluta. Digno de elogio nos parece el comportamiento, tanto del Sr. Director de correos, como del soldado de la Guardia civil. (*La Alhambra*.)

VALENCIA, 4 de mayo.—El tiempo nos obsequió ayer mañana con una abundante lluvia, que habrá sido muy beneficiosa para los campos, que se resentian en muchos puntos de la falta de humedad.

Hoy debe darse principio, por disposicion del tribunal de comercio de esta plaza, á la limpia de hermoso salon de la Casa-Lonja, bajo la direccion del arquitecto don Vicente Constantino Marzo.

Digno de elogio es el celo que desplega el tribunal de comercio en conservar uno de nuestros mas hermosos edificios, que por el estado en que se hallaba reclamaba con urgencia la medida adoptada por el mismo. (*Diario mercantil*.)

TARRAGONA, 5 de mayo.—Acaba de hacerse un descubrimiento de grande importancia para los arqueólogos. Practicando una escabacion un labrador en el huerto llamado de Chonca, que se halla junto á la puerta de San Francisco, y en el camino que se dirige á la carretera de Lérida, encontró un cuerpo de barro que hubo de llamarle la atencion. Llegando el caso luego á noticia del Sr. Inspector de antigüedades D. Buenaventura Hernandez, se trasladó á dicho huerto, debiéndose á esta circunstancia el descubrimiento de una sepultura romana.

Esta sepultura, que acabamos de ver, se componia de una linea de tejas romanas, planas, colocadas horizontalmente en la tierra y adosadas á la pared de un edificio romano actualmente arruinado. Encima de estas tejas estaba otra linea en posicion oblicua, sosteniéndose los extremos inferiores de ellas en los rebordes de las primeras, y los superiores apoyados contra la pared referida, formando las tejas con la pared un triángulo rectángulo, cuya hipotenusa la figuraban las tejas inclinadas. Dentro de esta sepultura existia el esqueleto de una persona adulta, segun puede colegirse por el estado de sus muelas bastante gastadas. Aunque al descubrirse el sepulcro, el esqueleto estaba completo, al sacarse se ha descompuesto como era natural despues de 18 siglos de estar enterrado. Junto á la calavera se halló una medalla en mediano gran-bronce de Neron, perfectamente conservada, en cuyo anverso se ve el busto del emperador con esta inscripcion:

IMP. NERO. CLAVD. CEASAR. AVG.

GERMAN. TR. P. PP.

En el reverso hay una figura sentada, teniendo en la mano derecha una victoriola: en el exergo se le ROMA S. C.

Entre la tierra que cubria la sepultura se encontró una pequeña peana de mármol blanco que sin duda sostenia una estatua, de la que solo se conservan los pies, no siendo posible hallar lo restante á pesar de haberse removido la tierra en las inmediaciones de tierra en las inmediaciones de la sepultura. Es muy notable que hallándose esta á dos palmos escasos de la superficie, y debiéndose suponer laboreada millares de veces la tierra que la cubria, no se hubiese destrozado antes, siendo muy probable en estos mismos terrenos se encuentren otros restos de la época romana, á cuyo efecto se practicarán algunos reconocimientos, y de ello daremos el resultado á nuestros lectores.

Los restos del sepulcro romano han sido trasladados al Museo, en donde serán colocados por el Sr. Hernandez en la misma posicion en que se encontraron, poniéndose dentro los huesos que se han podido recoger. (*D. M. de T.*)

GERONA, 6 de mayo.—Despues de los distintos cambios atmosféricos que desde mediados del mes último hemos experimentado, el cielo nos regaló el domingo y el lunes con una abundante lluvia que no habrá dejado de hacer un bien á los sembrados, especialmente por la parte del Ampurdan, en cuya comarca empezaban ya aquellos á sentir los efectos de la sequia. (*Gerundese*.)

JEREZ, 5 de mayo.—Por fin ha venido oportunamente la deseada lluvia á dar fecundidad á nuestros campos y á enmendar el aspecto de la cosecha que hacia concebir serios temores. Segun las noticias que tenemos, ha llovido en la madrugada del lunes en toda la campiña, y este bienhechor rocío acabará de asegurar la cosecha que estaba vacilante. La granazon, pues, será magnífica si llueve dos ó tres días mas, y aun sin eso creemos que ya puede contarse con una buena recoleccion. (*Guadalete*.)

AGRICULTURA.—*Cosecha de vino*.—Segun nos escriben de Balagner, aquel pais acaba de experimentar una pérdida de mucha consideracion con la muerte de casi todos los viñedos, producida por el extraordinario frio de estos últimos días. La cosecha de este fruto presentaba un aspecto el mas lisonjero, como que habia grandes esperanzas de ser abundante, y en una sola noche se ha perdido enteramente. No pueden concebirse los graves perjuicios que ha ocasionado el cambio de temperatura que ha sobrevenido y que aun continúa, sin que haya por ahora señal alguna de mejora. Como es de suponer este triste acontecimiento ha ocasionado un alza de consideracion en este artículo y en los licores espirituosos.

Cosechas.—Segun nos escriben de Gerona, la próxima cosecha se presenta mejorable; los campos tienen agua abundante: solamente es perjudicada en gran manera por los muchos aires frios que de todas partes incomodan tanto á las plantas como á las gentes.

Tambien nos escriben de Cuenca que la cosecha de cereales se presenta muy desigual por toda la provincia, y en su consecuencia el trigo vuelve á escasear, y manifiesta tendencias de alza.

De Tabernas nos aseguran que los frutos presentan muy buen aspecto. La cosecha de la seda, que es la principal fuera del arroz, da lisonjeras esperanzas hasta la fecha; los gusanos en general están en la tercera muda, los de la sierra de Segura y Talavera se presentan por ahora muy bien.

Los granos van de baja: el trigo 26⁰ rs. cahiz panizo 12 rs. barquilla, arroz de 22 á 25 idem, y las algarrobas de 7 á 8 rs. arroba. (*Novedades*.)

ANUNCIO.

Teatro casero.

Por la tercera parte de su coste se vende uno muy completo de decoraciones y efectos. Darán razon en la calle de Toledo núm 30 cuarto 2.º de la izquierda. 2

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.